

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
GOBIERNO DE PUERTO RICO**



**HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE**

OFICINA SECRETARÍA
DE
REPRESENTANTES
2017 AUG 14 PM 2:23

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2017-017

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO XV DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM.05-27 DE 31 DE OCTUBRE DE 2005, DENOMINADA MANUAL PARA EL CONTROL DE LA ASISTENCIA Y DEL MANEJO Y DISFRUTE DE LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE DEPÓSITO DIRECTO DE SALARIOS Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2008-02

Artículo 1. Base Legal-

Se promulga esta Orden Administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada, que dispone que cada Cámara "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno" y el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Artículo 2. – Propósito-

Se enmienda el Artículo XV de la Orden Administrativa Núm. 05-27 de 31 de octubre de 2005, para que se lea como sigue:

"Artículo XV. Depósito Directo

La Ley Núm. 268 del 11 de septiembre de 1998, dispone que toda persona que reciba un nombramiento para ocupar un cargo como empleado o funcionario, regular o de confianza del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, recibirá el pago de su salario mediante depósito directo quincenal a su cuenta en la

institución financiera que designe el empleado, a menos que solicite recibirlo por cheque. También establece que el depósito directo quincenal de todos los pagos salariales del empleado se hará de conformidad con los requisitos establecidos por la agencia en la cual prestará servicios.

Reconociendo las ventajas que ofrece el sistema de depósito directo mediante transferencias electrónicas, la Cámara de Representantes utilizará como guía lo dispuesto en la referida Ley para establecer el método de pago salarial por depósito directo, a los empleados y funcionarios elegibles que cumplan con los requisitos, términos y procedimientos que adopte la Oficina de Capital Humano, incluyendo los siguientes:

1. Tener dos punto cinco (2.5) días o más de balance de licencia de vacaciones al momento de la solicitud y mantener el mismo. Bajo ninguna circunstancia se efectuará el depósito directo de pago de nómina a personal que no cumpla con este requisito.
2. Entregar las hojas o tarjetas de asistencia según se dispone en la Sección 9.1.
3. Cumplimentar el formulario de autorización de depósito directo para pago de nómina que proveerá la Oficina de Capital Humano, radicar el mismo en dicha Oficina acompañado de cualesquiera otros documentos que se requieran para procesar la autorización con las instituciones financieras correspondientes.”

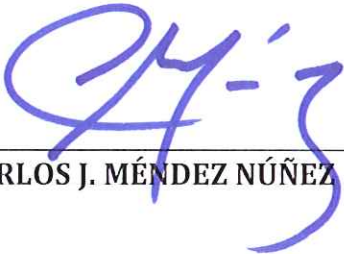
Artículo 3. Derogación -

Al promulgar esta Orden Administrativa se deroga la Orden Administrativa Núm. 2008-02 del 26 de febrero de 2008, así como cualquier otra orden, disposición de orden, norma o procedimiento que sea contrario o razonablemente incompatible con lo aquí dispuesto.

Artículo 4. Vigencia-

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de agosto de 2017



HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ